

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda respecto al presente asunto.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**2.1.-** Al Despacho se allegan las diligencias a fin de suscribir oficio con destino a la Procuraduría General de la Nación.

**2.2.-** Ahora, revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, este Estrado Judicial decretó la libertad por pena cumplida (condena acumulada el 21 de mayo de 2020, sentencias proferidas por los Juzgados Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca – 26 de diciembre de 2016 – y Segundo Penal del Circuito con función de Conocimiento de Soacha – 15 de noviembre de 2016) a **EDISON ESTEBAN GONZÁLEZ BELTRÁN** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias.

**2.3.-** Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta*

<sup>1</sup> Folios 81 y 82 Cuaderno único.

*una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”*

**2.4.-** En ese orden, como la condena impuesta al señor **GONZÁLEZ BELTRÁN** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

**2.5.-** Ahora bien, revisada la ficha técnica se encuentra que la información correspondiente a este penado quedó registrada a nombre de su compañero de causa:

09/09/21	Auto ordena remisión de oficios	GONZALEZ BELTRAN - JHON FREDY : SE REMITE OFICIO EN RESPUESTA DE HABEAS CORPUS
09/09/21	Remite Boleta de Libertad	GONZALEZ BELTRAN - JHON FREDY : SE REMITE BOLETA DE LIBERTAD
09/09/21	Rehabilitación Penas Accesorias	GONZALEZ BELTRAN - JHON FREDY : SE REHABILITA LA PENA ACCESORIA
09/09/21	Auto concede libertad por pena cumplida	GONZALEZ BELTRAN - JHON FREDY : CONCEDE PENA CUMPLIDA, SE REMITE BOLETA }
08/09/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	GONZALEZ BELTRAN - JHON FREDY : RV: URGENTE HABEAS CORPUS - NOTIFICA AUTO QUE AVOCA Y CORRE TRASLADO - 2021-00003

Siendo ello así, se solicita al Área de Sistemas disponga lo necesario para subsanar esa irregularidad, de tal manera que los registros del 8 y 9 de septiembre queden a nombre de **EDISON ESTABAN GONZÁLEZ BELTRÁN**.

**2.6.-** Finalmente se considera necesario hacer un nuevo requerimiento a la Secretaría adscrita a este Juzgado para que, a futuro, de trámite a las decisiones de manera oportuna (*más de un año pasó para allegar el oficio a diligenciar*), si se tiene en cuenta que ello redundaría en los derechos de la implicada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **EDISON ESTABAN GONZÁLEZ BELTRÁN** (*cédula 1.072.194.748*) dentro de las presentes diligencias acumuladas (*257546100000201600025 - 257546108002201481605*), por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento y, el dispuesto en el numeral 2.5.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

**CUARTO: REQUERIR** a la Secretaría para que, a futuro, de trámite a las decisiones de manera oportuna.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

CFER

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ffd970a10a2ae49ceb160dbd0f40f8091e111cebf0d48ccbf7d44572d7311**

Documento generado en 14/06/2023 01:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**